

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL

1. ¿Como vigila el CPIP el ejercicio legal de la profesión?

Respuesta. El CPIP realiza inspección cada año a las empresas del sector, incluyendo grupos de interés como la academia, agremiaciones y entidades públicas.

Así mismo usted podrá verificar nuestro link de ejercicio legal en VIVO donde podrá verificar el estado del ejercicio legal del ingeniero de petróleo. Esta información es en vivo y se actualiza cada 24 horas. Favor visite el siguiente enlace.
<https://www.cpip.gov.co/index.php/ejercicio-legal-en-vivo/>

2. Cual entidad que tiene el reconocimiento del Ministerio de Trabajo para los problemas relacionados con la Ingeniería de Petróleos y cuerpo consultivo en todas las cuestiones de carácter laboral?

Respuesta. Considerando la normatividad ley 20 de 1984, artículo 10 se indica:
<https://www.cpip.gov.co/index.php/ley-20-de-1984/>

Artículo 10o.- Reconocimiento a la Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos (ACIPET) con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Trabajo por Resolución número 2357 de agosto 5 de 1974, como Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno Nacional, para todas las cuestiones y problemas relacionados con la aplicación de la Ingeniería de Petróleos al desarrollo del país y como Cuerpo Consultivo en todas las cuestiones de carácter laboral, relacionadas con los profesionales de la Ingeniería de Petróleos

3. ¿Es competencia del CPIP vigilar los procesos de contratación de las empresas?

Respuesta. Para que haya claridad acerca de la competencia del CPIP, es importante resaltar que; su misión principal es el registro de matrículas de los ingenieros de petróleo nacionales y extranjeros y que de forma espontánea, gratuita, pública e indiscriminada, busca orientar a los ingenieros a encontrar un empleo conveniente, y a los empleadores a contratar trabajadores apropiados a sus necesidades si es solicitado, por tanto, se advierte que el CPIP dada su competencia no puede intervenir en los procesos de selección o contratación establecidos por las empresas, pues es el Empresario, quien contrata directamente a los trabajadores que considere apropiados a sus necesidades, conforme a los principios de la autonomía empresarial y libertad económica (Ley 1636 de 2013). Aclarando de esta forma, que la selección del personal para cubrir las vacantes le compete única y exclusivamente a los Empleadores, el CPIP, no tienen injerencia en dicha decisión. El CPIP podrá de forma espontánea cooperar en la orientación requerida desde su área legal y/o administrativa.

4. **¿Las empresas que se encuentran en el sector de hidrocarburos están obligadas a contratar exclusivamente profesionales en la Ingeniería de Petróleos para cargos a fines?**

Respuesta: El Decreto 1412 de 1986 establece las funciones del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos, en lo que se señala expresamente que el CPIP vigila y controla el ejercicio legal de la ingeniería de Petróleos, velando por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias referentes a la profesión. De acuerdo con lo anterior, no existen disposiciones legales del CPIP, Ley 20 de 1984 y Decreto 1412 de 1986, que indique que las compañías nacionales o extranjeras que funcionan en el país, para proveer los cargos que son de directa competencia a la ingeniería de petróleo deban contratar exclusivamente profesionales de la ingeniería de petróleo.

5. **¿Cuál es el procedimiento para solicitar el certificado de vigencia de la Matrícula Profesional?**

Respuesta: Debido a la entrada en vigencia del Decreto 2106 de 2019, ahora los certificados serán gratuitos y puede solicitarlos accediendo al siguiente link <https://www.cpip.gov.co/index.php/tramites-2/>

6. **¿Un ingeniero de petróleo nacional o extranjero ejerce la profesión de ingeniería de petróleo cuando ocupa cargos que se consideran por la empresa contratante no relacionados con su profesión?**

Respuesta: Si bien la ley 20 de 1984 menciona funciones propias del ingeniero de petróleo y ley 842 de 2003 que complementa nuestra ley señala lo que se entiende por el ejercicio de la ingeniería, dichas disposiciones no limitan el ejercicio de la profesión al desarrollo de unas funciones específicas. Si la empresa para el perfil de un cargo tiene como requisito para acceder al mismo que presente el título de ingeniero de petróleo o si requiere la acreditación de cualquier título profesional y la persona que aplica presenta el título de ingeniero de petróleo, debe ejercer con su matrícula profesional o licencia especial temporal expedida por este Consejo.

7. **¿Puede un profesional que no sea ingeniero de petróleo recibir la Matrícula profesional otorgada por este Consejo por realizar una especialización o maestría relacionada al sector de Hidrocarburos?**

Respuesta: NO. El Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos mediante su Decreto reglamentario 1412 de 1986, en sus artículos quinto y sexto, establecen específicamente que para poder ejercer la carrera de la Ingeniería de Petróleos en territorio Colombiano es necesario obtener la Matrícula Profesional, y que solo podrán obtener dicha matrícula quienes hayan obtenido u obtengan el título

profesional de Ingenieros de Petróleos, además de los nacionales y extranjeros que han obtenido u obtuvieron el título profesional de Ingeniero de Petróleos en universidades que operan en cualquier País.

8. ¿Son obligatorios los reportes en el Sistema de información para el reporte de extranjeros (SIRE) y el Registro único de trabajadores extranjeros en Colombia (RUTEC) para las empresas que contratan un profesional extranjero para ejercer en Colombia?

Respuesta: SI. Aunque ambos sistemas son similares; se trata de dos plataformas independientes, sobre las cuales es de obligatorio el cumplimiento de su registro, so pena de ser destinatarios de sanciones las cuales se aplican de manera independiente por la entidad encargada de llevar cada registro. La entidad encargada de la vigilancia del SIRE es Migración Colombia, mientras que la entidad encargada del RUTEC es el Ministerio de Trabajo.

9. ¿Puede el CPIP solicitar información personal de un ingeniero de petróleo a las empresas o entidades que lo han vinculado?

Respuesta:

SI. Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado firmaron una circular conjunta No. 04 del 5 de septiembre de 2019, donde se establecieron los lineamientos que deben seguir las entidades públicas y particulares para el debido tratamiento de datos personales en sistemas de información interoperables (habeas data).

Dice el citado documento: “Las entidades públicas o administrativas no requieren obtener la autorización de la persona para tratar datos personales cuando la información se necesita para el ejercicio de sus funciones. El término “tratamiento” incluye cualquier actividad con datos personales (recolección, usos y circulación)”.

10. ¿Para ejercer la ingeniería de petróleo es necesario pagar por la Carta de Residencia?

Respuesta:

NO. Es necesario precisar que si bien Ley 1551 de 2012, estableció la competencia de los alcaldes para expedir la carta de residencia, también se ha señalado que dicho documento puede obtenerse con base en los registros electorales o del SISBÉN y no exclusivamente a través de la revisión de los registros de afiliados a las juntas de acción comunal, motivo por el cual este último criterio no debe ser el único tenido en cuenta para la obtención de tal certificado.

Por lo anterior, lo invitamos a reportar tal situación directamente ante la Inspección del trabajo a través del link: <https://www.mintrabajo.gov.co/atencion-al-ciudadano/peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias> o informar al Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos – CPIP al correo electrónico liderjuridico@cpip.org.co donde con gusto lo acompañaremos jurídicamente en el proceso.

11. ¿El CPIP es responsable por la contratación o define los temas laborales del Ingeniero Colombiano?

Respuesta:

NO. Entre las funciones misionales del CPIP no existen las relacionadas con las inquietudes mencionadas, las cuales realmente corresponden al papel del gremio, no obstante, estamos dispuestos a servir de puente para analizar la difícil situación y encontrar entre todos caminos viables de solución, motivo por el cual el CPIP apoya todas las acciones que en tal sentido se emprendan en defensa de los profesionales de la Ingeniería de Petróleos en Colombia.

De igual manera en caso de existir inquietudes al respecto puede el ingeniero de petróleo dirigirse a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y al inspector del trabajo más cercano de MINTRABAJO.

12. ¿El CPIP expide matrícula profesional para los ingenieros petroquímicos que deseen laborar en Colombia?

Respuesta:

NO. esta Entidad no es la encargada de expedir la matrícula profesional para la Ingeniería Petroquímica en Colombia ya que dicha función está en cabeza del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, según lo establecido en el numeral 76 del artículo 1 de la Resolución 242 del 20 de febrero de 2019, expedida por dicha entidad conforme al mandato de la Ley 842 de 2003.

13. ¿Puede un ingeniero de petróleo presentarse a las Convocatorias para Concursos Público de Méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil en aquellos cargos en los que no se menciona tácitamente a la profesión en los requerimientos?

Respuesta:

SI. El ingeniero de petróleo en Colombia puede presentarse a todas aquellas convocatorias en cuyo Núcleo Básico del conocimiento se señale a la Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines y al núcleo básico de Otras Ingenierías.

14. ¿Es cierto que los ingenieros de petróleo no pueden Trabajar en cualquier parte del territorio colombiano?

Respuesta:

NO. En Colombia no se limita el derecho al trabajo de los Ingenieros de Petróleos, es más, el artículo 25 de la Constitución Política dispone que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.” También el artículo 26 regula la libertad de escogencia de la profesión u oficio productivo y el artículo 39 autoriza expresamente a los trabajadores y a los empleadores a constituir sindicatos y asociaciones para defender sus intereses.

Sin embargo, con el objeto de establecer medidas especiales para facilitar y fortalecer la contratación de mano de obra local en los municipios en los que se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, el Ministerio del Trabajo estableció en el artículo 2.2.1.6.2.4. del decreto el Decreto 1072 de 2015 que: “**si la hubiere**, por lo menos el treinta por ciento (30%) de la mano de obra calificada contratada para prestar sus servicios en proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, será residente en el área de influencia del proyecto de exploración y producción de hidrocarburos.”.

15. ¿Como puedo denunciar un ejercicio ilegal de la profesión?

Respuesta. Por ley todo ingeniero de petróleo que trabaja debe cumplir con la ley 20 de 1984 para trabajar en todo el territorio Colombiano. Adicionalmente según la Ley 842 de 2003 se indica el código de ética del ejercicio profesional. <https://www.cpip.gov.co/wp-content/uploads/2020/08/Codigo-de-Etica-para-el-ejercicio-de-la-Ingenieria-2.pdf>. En el Capítulo II se indican los deberes generales de los profesionales. Todo ejercicio ilegal debería ser denunciado a través de la página web del CPIP; en la sección PQRS de acuerdo al sistema de gestión de calidad del CPIP. Favor visite el siguiente link. <https://www.cpip.gov.co/index.php/contact/>

16. ¿Como puedo verificar que un extranjero ingeniero de petróleo ejerce la profesión legalmente?

Respuesta. Usted podrá verificar quien ejerce el ejercicio legal en el país en el siguiente enlace <https://www.cpip.gov.co/index.php/ejercicio-legal-en-vivo/>. Si usted no encuentra el nombre en estos listados, favor Denuncie utilizando el sistema de PQRS.